



N° 204045

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2969 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ECO. HUM. CRISTHIAN OMAR VELAZQUEZ ROMERO, CON REG. CTCA N° I-722, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA AGUA DULCE S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BENJAMÍN PIVETA ASSUNCAO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULAS N° 05RR02, 59RR02, PADRONES N° 403, 462, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGUA DULCE, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”

Página 1 de 3

Asunción, 23 de setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2.374/2.019, de fecha 11 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Eco. Hum. Cristhian Omar Velázquez Romero, con Reg. CTCA N° I-722, correspondiente al Proyecto “PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL”, cuyo Proponente es la Firma GANADERA AGUA DULCE S.A., cuyo representante legal es el Señor Benjamín Piveta Assuncao, desarrollado en el inmueble identificado con Matrículas N° 05RR02, 59RR02, Padrones N° 403, 462, ubicado en el lugar denominado Agua Dulce, Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 40.179/2019 de fecha 06/09/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN N° 1035/2016 de fecha 14 de junio de 2016.

Que, la actividad se encuentra en fase de ejecución y consiste en la producción ganadera extensiva. Se prevé habilitación de bosques para la implantación de forrajes y pastos para cría y engorde de ganado vacuno.

Que, el responsable presenta pago por presentación extemporánea del informe de auditoría ambiental.

Que, la superficie total del inmueble según el título de propiedad es de 6.192 ha 8.863 m² y la superficie ocupada es de 6.128,6 ha (100 %), que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: bosque de reserva 2.394,4 ha (39,1 %); franja de protección 439,7 ha (7,2 %); área de protección 70,1 ha (1,1 %); bosque de protección 139,5 ha (2,3 %); regeneración natural para protección 126,9 ha (2,1 %); pastura 1.501,0 ha (24,5 %); área a habilitar 1.341,7 ha (21,9 %); matorral 66,4 ha (1,1 %); camino y picada 19,1 ha (0,3 %); paleocauce 8,7 ha (0,1 %); tajamares 21,1 ha (0,3 %).

Que, la actividad ha sido objeto de verificación por los técnicos de la Dirección de Geomática según Prov. N° 28.824/2019 de fecha 29/06/2019 que menciona lo siguiente: 1)- El proyecto afecta a la Reserva de la Biosfera y cumple con la Res. 200/01. Art. 31 Inc. "C". 2)- Se visualiza cauces hídricos que cruzan por la propiedad que según mapa de uso alternativo contarán con protección hídrica, también se plantea regeneración natural para la misma.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**





N° 204046

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2969 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ECO. HUM. CRISTHIAN OMAR VELAZQUEZ ROMERO, CON REG. CTCA N° I-722, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA AGUA DULCE S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BENJAMÍN PIVETA ASSUNCAO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULAS N° 05RR02, 59RR02, PADRONES N° 403, 462, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGUA DULCE, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”

Página 2 de 3

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 “Forestal”, Ley N° 352/94 de “Áreas Silvestres Protegidas”, la Ley N° 96/92 de “Vida Silvestre”, a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 “Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09”, la Resolución N° 200/01, a la Ley N° 904/81 “Estatuto de las Comunidades Indígenas”, Ley N° 3.239/07 de los “Recursos Hídricos del Paraguay” y Resolución N° 2.194 “Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos”, la Ley N° 4.241/10, y su Decreto N° 9.824/12 “Bosques Protectores de Cauces Hídricos”, a la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 “Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente”, Art. 10°, inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. El proponente deberá mantener las franjas de bosque como protección de cauces y paleocauces.
- Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 5° En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 “que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes” y Resolución 1402/11 “por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay”. Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 “que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional”.
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.”
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con



Nº 204047

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2969 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ECO. HUM. CRISTHIAN OMAR VELAZQUEZ ROMERO, CON REG. CTCA Nº I-722, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA AGUA DULCE S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BENJAMÍN PIVETA ASSUNCAO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULAS Nº 05RR02, 59RR02, PADRONES Nº 403, 462, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGUA DULCE, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”

Página 3 de 3

Art. 10º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 204045 (Doscientos Cuatro Mil Cuarenta y Cinco), Hoja de Seguridad Nº 204046 (Doscientos Cuatro Mil Cuarenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 204047 (Doscientos Cuatro Mil Cuarenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

